RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 00024-2023-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE N° : 00030-CH
RECLAMANTE : JUAN GERARDO CABANILLAS ARANA
RECLAMO : 00030-CH

Santiago de Surco, 3 de noviembre de 2023

VISTOS:

El reclamo interpuesto en el libro de reclamaciones de nuestra Unidad de Peaje Chilca por el señor **Juan Gerardo Cabanillas Arana** (en adelante, el "**Reclamante**"), señalando de manera expresa autorización de notificación al siguiente correo electrónico: cabanillasaranajuan@gmail.com; quien interpone un reclamo, dado que, con fecha 27 de octubre de 2023 tuvo un incidente en la vía con su vehículo.

CONSIDERANDO:

Que, el día 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento"), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

El 27 de octubre de 2023, el Reclamante interpuso un reclamo; en tanto que, cerca al kilómetro 97 (Puente Boulevard de Asia), su unidad de placa C3I-430 sufrió daños del lado lateral derecho, ya que no se habría contado con la señalización correspondiente y/o conos de seguridad. Asimismo, precisó que este incidente habría causado daños en su menor hija.

Adicionalmente, el Reclamante como medios probatorios ha presentado a COVIPERÚ lo siguiente: (i) Fotografías y videos del incidente, y (ii) Detalle de los gastos incurridos.

En primer lugar, debemos precisar que COVIPERU en cumplimiento con sus obligaciones contractuales realiza una correcta señalización a lo largo de la vía concesionada; lo cual incluye todo tipo de señalética, topes que se encuentren conforme a la velocidad indicada, entre otros relacionados.

Sin perjuicio de todo lo antes expuesto, en un acto de liberalidad, COVIPERÚ ha procedido a comunicarse vía telefónica con el Reclamante al número 958002701, a fin de conocer el detalle de los gastos incurridos, sin que esto signifique responsabilidad por parte de COVIPERÚ, y proceden a firmar la transacción extrajudicial correspondiente con fecha 3 de noviembre de 2023.

Por estas consideraciones, y en base al Reglamento de Reclamos, corresponde a esta Gerencia pronunciarse sobre el presente reclamo.



Por estas consideraciones, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar el reclamo interpuesto como **CONCLUIDO POR ACUERDO DE LAS PARTES,** a razón del artículo 13° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVIPERÚ.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al correo electrónico autorizado por el Reclamante.

TERCERO: El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Atentamente,

C.c.: Gerencia General - COVIPERÚ

Jose Carlos Rosemberg Ortiz
Gerente de Operaciones
COVIPERU S.A

